

Estimados Clientes:

Hacemos referencia a la publicación de las nuevas **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DICTAMINACIÓN DEL ISERTP**, recientemente dadas a conocer por el Gobierno del Estado de Veracruz, mediante Gaceta Oficial del día **viernes 01 de marzo del 2024**, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación y en las que se modifican considerablemente los supuestos para el **Dictamen Obligatorio y Opcional del ISERTP** conforme a lo siguiente:

- **Dictamen Voluntario.**

Las Reglas anteriores para la dictaminación del ISERTP, permitían optar por Dictaminarse para efectos de este impuesto, sin circunscribirse a un monto de salarios pagados o a un número específico de trabajadores. Esto quiere decir que cualquier contribuyente que así lo decidiera, podría tomar la opción de dictaminarse.

A partir de las nuevas Reglas, el Dictamen Opcional es aplicable para aquellos contribuyentes que, **en el ejercicio fiscal a dictaminar**, hubieran efectuado pagos por sueldos y salarios de más de 54 mil salarios mínimos (UMAS), o que hayan tenido un promedio mensual de 150 trabajadores. Esto quiere decir que aquellos contribuyentes con parámetros menores a los antes señalados, no deberán dictaminarse ni tendrán la opción de hacerlo.

- **Dictamen Obligatorio.**

Las Reglas anteriores para la dictaminación del ISERTP, preveían la obligación de dictaminarse para aquellos contribuyentes que, **en el ejercicio inmediato anterior**, hubieran efectuado pagos por sueldos y salarios de más de 4 millones de pesos o hubieran tenido un promedio mensual de 150 trabajadores, o bien prestaran servicios personales.

A partir de las nuevas Reglas, el dictamen es obligatorio para aquellos contribuyentes que, **en el ejercicio fiscal a dictaminar**, hayan efectuado pagos por sueldos y salarios de más de 108 mil salarios mínimos (UMAS) o que hayan tenido un promedio mensual de 300 trabajadores o bien tratándose de contribuyentes que presten servicios personales o que tengan autorización como REPSE por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los cambios antes señalados se resumen de manera gráfica y comparativa a continuación:

SUPUESTOS PARA DICTAMINARSE PARA EFECTOS DEL ISERTP, DE MANERA OPCIONAL Y OBLIGATORIA				
SUPUESTOS:	REGLAS ANTERIORES (Vigentes hasta el 01 de Marzo del 2024)		NUEVAS REGLAS (Vigentes a partir del 02 de Marzo del 2024)	
	DICTAMEN OPCIONAL	DICTAMEN OBLIGATORIO	DICTAMEN OPCIONAL	DICTAMEN OBLIGATORIO
Monto de los pagos por sueldos y salarios		\$ 4,000,000.00	54 mil Salarios Mínimos (UMA 2024 *) \$ 5,862,780.00	108 mil Salarios Mínimos (UMAS) \$ 11,725,560.00
Promedio mensual de Trabajadores	Sin requisitos Es decir, cualquier contribuyente podría optar por dictaminarse, excepto los que presten servicios personales, quienes estarían obligados.	150	150	300
Contribuyentes que presten servicios personales		Siempre	Del ejercicio a dictaminar	Siempre
Contribuyentes que tengan REPSE		No aplicaba Dictamen obligatorio	No aplica Para ellos es obligatorio	Siempre
Teletrabajo		No aplicaba Dictamen obligatorio		Siempre
		Del ejercicio inmediato anterior	Del ejercicio a dictaminar	Del ejercicio a dictaminar

\* Nota: De acuerdo con el Artículo Transitorio Tercero del Decreto del 27 de Enero del 2016, mediante el cual se establecen reformas al artículo 123, apartado A, fracción VI constitucional, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y en donde la reforma principalmente fue justo para señalar que cualquier disposición que señale al salario mínimo como unidad de medida, se deberá entender que está referida a la UMA

Es importante señalar que los parámetros que estamos tomando para el Dictamen Opcional y Obligatorio conforme a las **NUEVAS REGLAS**, es considerando el valor de la UMA. Y esto es así ya que, aun cuando la autoridad haya establecido **veces salario mínimo**, debemos recordar que conforme al **Artículo Transitorio Tercero** del Decreto del 27 de enero del 2016, mediante el cual se establecen reformas al artículo 123, apartado A, fracción VI constitucional, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y en donde la reforma principalmente fue justo para señalar que cualquier disposición que señale al salario mínimo como unidad de medida, se deberá entender que está referida a la UMA.

Ahora bien, por lo que respecta al **DICTAMEN DEL ISERTP DEL EJERCICIO 2023**, consideramos que para este Dictamen técnicamente corresponde observar lo dispuesto por las **NUEVAS REGLAS** (Vigentes a partir del 02 de marzo del 2024), toda vez que las disposiciones transitorias solo señalan la entrada en vigor de estas, a partir del 02 de marzo del 2024, derogando a partir de dicha fecha las **REGLA ANTERIORES**. Adicionalmente, las **NUEVAS REGLAS** son omisas, pues no señalan específicamente a partir de que ejercicio corresponde tomar los supuestos para el Dictamen Opcional y Obligatorio previstos en ellas; por lo que con base en todo lo anterior y considerando que las fechas límite para presentar el **Aviso del Dictamen** y el **Dictamen del ISERTP** correspondiente al ejercicio 2023 son a más tardar el **30 de abril del ejercicio 2024 (Aviso)** y **31 de julio (Dictamen)**, debemos entender que en estas fechas ya se encuentran vigentes las **NUEVAS REGLAS**.

Lo antes señalado queda respaldado con lo previsto por el **artículo 33** del Código Financiero para el Estado de Veracruz, que señala que la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho generadoras de las contribuciones y aprovechamientos que prevén las disposiciones fiscales, **siéndoles aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad**, por lo que al ser la obligación de dictaminarse una norma sobre procedimiento, correspondería aplicar las Reglas vigentes al momento de su presentación:

**CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

**Artículo 33.** *La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, generadoras de las contribuciones y aprovechamientos que prevén las disposiciones fiscales. Dicha obligación se determinará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.*

No queremos dejar de mencionar que la postura de la autoridad puede ser diferente, es decir, que es posible que la autoridad señale que las Reglas a observar para determinar la obligación de Dictaminarse para efectos del ISERTP por el ejercicio 2023, sean las **REGLAS ANTERIORES**, de manera que la situación se complica tratándose de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior al 2023 hayan realizado pagos por sueldos y salarios mayores a \$ 4,000,000.00 quienes estarían obligado a Dictaminarse por el ejercicio 2023 conforme a las **REGLAS ANTERIORES**, pero no estarían obligados, ni podrían tomar la opción de dictaminarse por el ejercicio 2023 conforme a las **NUEVAS REGLAS**; razón por la que, dependerá del contribuyente, tomar la decisión de dictaminarse y de la autoridad aceptar ese dictamen.

Lo mismo sucedería en el caso de contribuyentes que hayan efectuado pagos por sueldos y salarios superiores a la cantidad de **\$5,862,780** e inferiores a la cantidad de **\$ 11,725,560**, los que conforme a las **NUEVAS REGLAS** podrían tomar el **DICTAMEN DEL EJERCICIO 2023** como **OPCIONAL**, en tanto que conforme a las **REGLAS ANTERIORES**, el Dictamen sería **OBLIGATORIO**.

Otro supuesto para dictaminarse de manera obligatoria previsto en las **NUEVAS REGLAS** es el relacionado con los contribuyentes que tengan REPSE, quienes invariablemente y conforme a nuestra postura, estarían obligados a dictaminarse conforme a las **NUEVAS REGLAS**, pero si la postura de la autoridad es que los contribuyentes tomen las **REGLAS ANTERIORES**, estos no tendrían que obligarse a dictaminar el ejercicio 2023.

Estaremos por supuesto atentos a los comunicados de la autoridad estatal al respecto y en caso de contribuyentes que se ubiquen en estos supuestos, sugerimos plantear una consulta sobre situación real y concreta y a la brevedad, a la autoridad estatal, en términos de lo previsto por el artículo 57 del Código antes mencionado, caso en el cual estaremos en la mejor disposición de apoyarles en la revisión de dicha consulta, la cual deberá ser enviada a la autoridad antes de la fecha límite para presentar el aviso de dictamen (es decir, antes del 30 de abril del 2024).

**CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE  
LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 57.** Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar en los términos del Código de la materia, las consultas que sobre situaciones reales y concretas le formulen por escrito e individualmente los interesados. La resolución que emita la autoridad competente genera derechos para el solicitante, cuando se cumplan dichos requisitos.

**Artículo 58.** Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales se resolverán en el término que la ley fija o, a falta de término establecido, en cuarenta y cinco días. En materia fiscal, el silencio de las autoridades fiscales no se considerará como afirmativa ficta de las solicitudes, y dará lugar a la interposición de los recursos legales a que haya lugar cuando no se dé respuesta en el término que corresponda.

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Además de la firma autógrafa, electrónica o huella digital, las promociones deberán:

- I. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;
- II. Precisar el nombre o, en su caso, denominación o razón social del interesado, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal;
- III. En su caso, señalar el nombre del representante legal, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal, así como exhibir el original de los documentos que acrediten su personalidad;
- IV. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de las personas autorizadas para tales efectos;
- V. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- VI. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados;
- VII. Describir las actividades a las que se dedica el interesado;
- VIII. Realizar una descripción de los hechos y razonamientos en los que sustente su solicitud, así como el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción;
- IX. Anexar la documentación comprobatoria respecto de los hechos y razonamientos asentados, así como los de su legal estancia en el país cuando aplique;
- X. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medio de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución; y
- XI. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto a las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales estatales o federales, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.

La autoridad tendría pues que definir:

- A partir del Dictamen de qué ejercicio serían aplicables las **NUEVAS REGLAS**
- Confirmar que debe tomarse el valor de la UMA, aun cuando se haga referencia al Salario Mínimo.
- Definir a partir de qué ejercicio se deben dictaminar los contribuyentes sujetos al REPSE

**ATENTAMENTE:  
FICACHI Y ASOCIADOS, S.C.**